

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo que el ferrocarril minero de Luchana al Regato, y las demás Compañías que se encuentren en análogas condiciones, disfruten de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 6 del próximo Marzo se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Ciudad Real.

Administración central:

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes

de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) *Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, etc., etc., vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, y á los de la Lengua y Literatura española vacante en la Universidad de Santiago.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Guadaluajara.—Citación y emplazamiento.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para la ejecución de obras de reparación de los polvorines, muelles y vía férrea de propiedad de la Marina en la Explanada Grande.

Administración de los Asilos de El Pardo.—Ingresos y gastos ocurridos en el mes de Diciembre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de obras de alcantarillado de las cuencas núms. 3 y 4, tercera sección.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Barcelona (Diciembre 1903).

Banco Español de Crédito (Enero 1904).

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres (Diciembre 1903).

Eléctrica de Puertollano (31 Diciembre 1903).

Tribunal Supremo:

Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Ciudad Real:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Marzo de 1904 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á dieciséis de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en la Dirección general de Aduanas con motivo de la consulta que se sirvió hacer á este Ministerio el de su digno cargo, según Real orden de 24 de Noviembre último, acerca de si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, así como los que se encuentren en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe en 20 de Enero último:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Compañía de «Luchana Mining á la ría de Bilbao» elevó al Ministerio de Obras públicas la relación de los materiales que se proponía importar durante el año 1903, con los beneficios de la tarifa núm. 3 del Arancel, para su ferrocarril minero de Luchana al Regato.

Que dicho Ministerio expidió Real orden en 7 de

Marzo del propio año, aprobando la relación, pero incurrió en el error de atribuirle, no á la Compañía que la había solicitado, sino á la del ferrocarril de Luchana á Munguía.

Que cursada la relación á la Aduana de Bilbao, advertida por esta oficina la divergencia y devueltos los antecedentes al Ministerio de Obras públicas, este Departamento expidió otra Real orden en 24 de Noviembre siguiente, declarando anulada y sin efecto la anterior de 7 de Marzo, y disponiendo que se consultase al Ministerio del digno cargo de V. E. respecto á si el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la ría de Bilbao», así como las que se encuentran en condiciones análogas, deben disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896.

Que la Dirección general de Aduanas enuncia, para solucionar la duda, cinco conclusiones, inspiradas sustancialmente en el criterio de que la citada Ley tiene carácter general, y sus beneficios alcanzan á la Compañía «Luchana Mining» y á las demás que se encuentren en su caso.

Y con Real orden de 30 de Diciembre último, se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno.

Considerando que los beneficios arancelarios otorgados á la Compañía de Ferrocarriles antes de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, se encontraban especificados en los artículos 19 de la de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y 34 de la de igual clase de 11 de Julio de 1877, á los que sirvieron de complemento los 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888; siendo consecuencia de tales textos las tarifas especiales números 1 y 2, unidas á los aranceles de Aduanas de 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que por el art. 19 de la Ley de 1876 fueron favorecidas con importantes ventajas arancelarias todas las Empresas de caminos de hierro que no disfrutasen subvención alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable; y por el 34 de la de 1877, dictado para lo sucesivo, todas las Empresas de ferrocarriles que hubieran disfrutado franquicia durante la construcción y los diez primeros años de explotación, y las que no disfrutaran subvención alguna del Estado ni franquicia ni anticipo reintegrable, disponiendo los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de 1888 que las concesiones que en lo sucesivo se otorgasen deberían contener la condición precisa del pago de derechos de material por la tarifa núm. 1 del Arancel entonces vigente, que era el de 23 de Julio de 1882, y que los demás artículos que importasen pagarían por lo general:

Considerando que la Ley de 24 de Septiembre de 1896 anuló las tarifas especiales números 1 y 2 del Arancel de 31 de Diciembre de 1891, correspondiente á las citadas Leyes de Presupuestos de 1876 y 1877, anuló también los artículos 1.º y 2.º de la de 6 de Julio de

1888, dispuso que las importaciones de material que verificasen las Compañías de ferrocarriles con posterioridad al nuevo texto satisficieran los derechos módicos establecidos entonces, y declaró que sus preceptos no serían aplicables á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta durante el tiempo á que aquella les diere derecho:

Considerando que la referida Ley de 24 de Septiembre de 1896 contiene una regla general y una excepción, la primera aplicable á todas las importaciones de material verificadas desde entonces por las Compañías ferroviarias, y la segunda referente tan sólo á los ferrocarriles que tuvieran consignada taxativamente en su Ley de concesión la franquicia absoluta, para el efecto de que fuera respetada y mantenida por el tiempo de su duración:

Considerando, por lo tanto, que no hay motivo fiscal ni canon de interpretación jurídica que permita privar á ninguna Compañía de los beneficios comprendidos en la regla general, de la que únicamente se hallan exceptuadas aquellas Empresas cuya ley especial las otorgue opción á otras ventajas aún más graduadas, como que se resuelven en la exención absoluta de derechos, y así lo confirma la tarifa núm. 3 del Arancel de 28 de Diciembre de 1899, que sin distinción ni limitaciones rige, con arreglo á su epígrafe «Para el adeudo de los derechos correspondientes al material que despachan las Compañías de ferrocarriles, según la Ley de 24 de Septiembre de 1896»:

Y considerando que la petición por la Compañía de «Luchana Mining á la Ría de Bilbao», de los derechos que la Ley de 1896 establece para que fueran aplicados al material que se proponía importar durante el año 1903, revela cumplidamente que la entidad reclamante no goza de la franquicia absoluta que la consentiría eximirse de ellos;

El Consejo, de acuerdo sustancialmente con la Dirección de Aduanas, opina que procede resolver la consulta del Ministerio de Obras públicas en el sentido de que el ferrocarril minero de Luchana al Regato, de que es concesionaria la Sociedad «Luchana Mining á la Ría de Bilbao», debe disfrutar de los beneficios á que se refiere el art. 2.º de la Ley de 24 de Septiembre de 1896, lo mismo que las demás Compañías que se encuentren en condiciones análogas.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.) con el informe citado, se ha servido disponer se manifieste así á V. E., en contestación á la consulta de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido *siempre* fijados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los soliciaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Comandancia general de Ingenieros de la tercera región.	Ministerio de la Guerra.	Auxiliar de Oficinas	1.000	Sargento	Emilio Martín Morales	31	12	8
2	Archivo de Alcalá de Henares	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Conserje	1.500	Por no estar comprendido en la ley de 10 de Julio de 1885.				
3	Escuela de Comercio de Coruña.	Idem	Oficial	1.500	Anulado por disminución de sueldo.				
4	Escuela de Industrias de Gijón.—Oviedo	Idem	Conservador del material	1.250	Idem por supresión.				
5	Idem.—Idem	Idem	Bedel	1.250	Idem por disminución de sueldo.				
6	Alhambra de Granada	Idem	Idem	1.250	Idem por supresión.	José Hernández Volado	34	14	12
7	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca	Idem	Conserje	1.250	Idem	José Sánchez Jiménez	30	12	7
8	Idem.—Idem	Idem	Idem	1.250	Idem por supresión.				
9	Idem.—Idem	Idem	Conservador del material	1.250	Anulado por disminución de sueldo.				
10	Instituto de Alicante	Idem	Bedel	1.250	Idem por supresión.				
11	Idem de Huesca.	Idem	Idem	1.000	Sargento	Salvador Climent Malonda	36	14	4
12	Idem de Zamora.	Idem	Idem	1.000	Idem	Baltasar Bustamante Pérez	30	9	5
13	Alhambra de Granada	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco López Ortiz	30	10	7
14	Idem	Idem	Portero	1.000	Idem	Miguel López Ballesteros	31	12	8
15	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca	Idem	Guarda	1.000	Idem	Cecilio López Sarmiento	37	6	5
16	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida.	Idem	Mozo	1.000	Anulado por disminución de sueldo.				
17	Escuela de Comercio de Madrid	Idem	Idem	1.000	Idem por idem.				
18	Museo de Arte Moderno.	Idem	Auxiliar	1.000	Sargento	Juan Barrero Prieto	35	15	5
19	Instituto de San Isidro.	Idem	Bedel	1.250	Anulado por disminución de sueldo.				
20	Audiencia provincial de Avila	Idem	Celador	1.000	Sargento	Filomeno Quero Sebastián	40	12	10
21	Ayuntamiento de La Unión.—Murcia	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Mozo	1.000	Idem	Hermógenes Rubio Alcober	34	13	5
22	Aduana de Puigcerdá.—Gerona	Ministerio de Hacienda.	Alguacil	1.000	Idem	Ignacio Pérez Pérez	38	12	5
23	Instituto de Avila	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Portero-pesador	750	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.				
24	Idem de Guadalupe	Idem	Portero	800	Sargento	Cesáreo Mozo Estebal	29	10	6
25	Idem de Murcia	Idem	Idem	800	Anulado por estar cubierta en propiedad la plaza.				
26	Idem de Valladolid	Idem	Idem	800	Sargento	Antonio Legazpi Moraleja	34	8	4
27	Idem de Jerez	Idem	Bedel segundo	800	Idem	Pedro Ponce Ruiz	28	9	5
28	Idem de Oviedo	Idem	Idem	800	Idem	Florencio Sanz Hermando	28	9	7
29	Idem de Coruña	Idem	Idem	800	Idem	Vicente Cubero Priego	27	7	5
30	Idem de Murcia	Idem	Mozo	750	Idem	José Hevia García	32	10	4
31	Idem de León	Idem	Idem	750	Idem	Francisco Salas Roldán	51	4	2
32	Idem de Lérida	Idem	Idem	750	Idem	Manuel Polo Rubio	28	5	1
33	Idem de Jerez	Idem	Idem	750	Idem	Cipriano Zamora Ríos	29	9	4
34	Escuela Normal de Maestros de León.	Idem	Idem	750	Idem	Francisco Martínez Meroño	30	9	6
35	Museo Arqueológico de Burgos	Idem	Idem	750	Idem	José Presas Sobrino	34	6	4
36	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Idem	Idem	750	Idem	Luciano Viñas Puente	33	6	4
37	Idem de Valladolid	Idem	Idem	750	Idem	Eduardo Palens Penarrocha	33	10	5
38	Universidad de Oviedo	Idem	Idem	750	Sargento primero	Eduardo Pérez Triguero	51	7	2
39	Instituto de Teruel	Idem	Idem	750	Sargento	Germán Grifo Oviedo	32	6	3
40	Idem de Valencia	Idem	Idem	650	Idem	Eleuterio Crespo Méndez	35	6	3
41	Idem de Cádiz	Idem	Mozo segundo	500	Idem	Miguel Esteve Navarro	29	6	3
42	Idem de Granada	Idem	Idem	500	Idem	Eugenio González Solla	30	5	3
43	Archivo Histórico Nacional.	Idem	Idem	750	Cabo primero	Manuel Fernández Delgado	53	5	2
44	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Idem	Idem	750	Sargento	Pablo Ruiz González	30	6	2
45	Ayuntamiento de Avila	Idem	Idem	750	Idem	Galo Castell Pollales	25	8	4
46	Idem de Alcalá de Henares.—Madrid	Idem	Idem	750	Idem	Manuel Ortega Sánchez	31	7	3
47	Juzgado municipal de Orellana la Vieja.—Badajoz	Idem	Idem	750	Idem	José Jiménez Manzano	34	6	3
48	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	Idem	750	Idem	Matías Luca Sánchez	43	7	3
49	Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla	Idem	Idem	750	Sargento primero	Ramón Pérez Vilaplana	49	9	6
50	Audiencia territorial de Granada	Idem	Idem	735	Sargento	Gerardo Paredero García	38	7	5
51	Ayuntamiento de Montefrío.—Granada	Idem	Idem	600	Soldado	Sandalio Villafra Anehuelo	32	3	3
52	Idem.—Idem	Idem	Idem	280	Idem	César Pinedo Hernández	32	1	4
		Idem	Guardia municipal	912,50	Sargento	Jacobo Figueras Torres	30	7	4
		Idem	Idem	912,50	Idem	Francisco Ruiz López	36	11	1
		Idem	Alguacil	540	Idem	Higinio Sanz Veramendi	29	9	5
		Idem	Mozo de estrados	650	Idem	Francisco Baeza García	40	5	1
		Idem	Cabo de guardas de campo	572	Idem	Antonio García González	34	11	1
		Idem	Guarda de campo	479	Soldado	Francisco Pérez Ruiz	35	3	3
		Idem	Idem	479	Idem	José Fabre Moreno	33	3	3
		Idem	Idem	479	Idem				
		Idem	Idem	479	Idem				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio..	Empleo...
53	Ayuntamiento de La Unión.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	Guardia municipal.	900	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.	Juan Palazón Rodríguez.	33	8	2
54	Juzgado de primera instancia de Villena.—Alicante.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Juan Posadas Rodrigo.	50	2	2
55	Idem de Villajoyosa.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Joaquín Fuster Bodes.	31	7	3
56	Idem de Elche.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Idem por ídem.	Julián Escalada Martínez.	49	4	3
57	Audiencia provincial de Cuenca.	Idem.	Mozo de estrados.	480	Cabo primero.	José Molinero Villa.	30	11	8
58	Ayuntamiento de Castellón.	Idem.	Jefe de la guardia municipal.	540	Sargento.	Angel Leal de la Fuente.	23	6	4
59	Idem id.	Idem.	Cabo de serenos.	750	Idem.	Eloy Herrero Bermejo.	39	2	»
60	Idem de Tébar.—Cuenca.	Idem.	Peón caminero.	999	Soldado.				
61	Ayuntamiento de Torredembarra.—Tarragona.	Capitanía general de Cataluña.	Recaudador de fondos municipales.	365	Idem.				
62	Idem de Solsona.—Lérida.	Idem.	Macero.	2 por 100 de recaudación	Desierto.	Pedro Subirá Prat.	34	6	3
63	Idem.—Idem.	Idem.	Aiguacil.	541	Sargento.	Pedro Gabernet Gilibert.	44	»	»
64	Diputación provincial de Huesca.	Idem.	Portero.	180	Soldado.	Antonio Barbosa Torres.	30	10	7
65	Ayuntamiento de San Torcuato.—Logroño.	Capitanía general de Aragón.	Guarda y alguacil.	900	Sargento.	Mariano García García.	46	2	»
66	Idem de Corella.—Navarra.	Idem.	Oficial primero de Secretaría.	638,75	Soldado.	Juan Río Vidosa.	38	3	»
67	Idem.—Idem.	Idem.	Idem segundo.	638,75	Idem.	Eusebio Rived Casanova.	26	4	»
68	Idem.—Idem.	Idem.	Aiguacil.	638,75	Idem.	Remigio Ochoa Pérez.	37	2	»
69	Idem.—Idem.	Idem.	Aiguacil pregonero.	638,75	Idem.	Pedro Rodríguez Fiz.	32	1	»
70	Idem.—Idem.	Idem.	Conserje Alcalde.	456,25	Desierto.				
71	Idem.—Idem.	Idem.	Cabo de serenos.	456,25	Idem.	Valentín Torres Madurga.	55	9	»
72	Idem.—Idem.	Idem.	Sereno.	638,75	Cabo primero.	José Tortosa Hernández.	49	2	»
73	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Soldado.				
74	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Desierto.				
75	Juzgado de primera instancia de Vitoria.—Álava.	Idem.	Cabo de guardas de campo.	547,50	Idem.				
76	Ayuntamiento de Ezcaray.—Logroño.	Idem.	Guarda de campo.	638,75	Idem.				
77	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
78	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
79	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
80	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
81	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
82	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547,50	Idem.				
83	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.				
84	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.				
85	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Voz pública.	456	Sargento.	Leopoldo Tomé Ruiz.	29	11	4
86		Idem.	Peón caminero.	600	Anulado por modificaciones en el presupuesto municipal.				
87	Ayuntamiento de Villalba del Acor.—Valladolid.	Idem.	Idem.	821	Idem por ídem.				
88	Idem de Cacerellos.—León.	Idem.	Idem.	821	Idem por ídem.				
89	Diputación provincial.—Casa de Misericordia.	Idem.	Inspector de policía.	720	Idem por ídem.				
90	Idem.—Idem.	Idem.	Aiguacil.	552	Idem por ídem.				
91	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.	Idem.	Guarda de monte.	540	Idem por ídem.				
92	Idem de Mahón.—Menorca.	Idem.	Celador de consumos.	547,50	Idem por ídem.				
93	Junta de Arbitros.	Idem.	Idem.	547,50	Idem por ídem.				
		Idem.	Cabo de serenos.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Idem.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Voz pública.	456	Idem por ídem.				
		Idem.	Peón caminero.	462	Sargento.	Urbano Francisco Rúa.	32	8	4
		Idem.	Idem.	240	Idem.	Benigno Sánchez Saco.	37	7	4
		Idem.	Idem.	240	Idem.	Maximiano Sardrey García.	30	6	3
		Idem.	Idem.	995	Idem.	José Domínguez Esquete.	33	5	1
		Idem.	Idem.	700	Idem.	Antonio Losada López.	31	2	»
		Idem.	Idem.	720	Idem.	Venancio Moratalla Rosillo.	29	5	»
		Idem.	Idem.	575	Cabo.	Cipriano Vázquez Otero.	33	3	»
		Idem.	Idem.	500	Idem.	Aureliano Arias Morán.	50	4	»
		Idem.	Idem.	720	Desierto.				
		Idem.	Idem.	240	Anulado por haberse omitido la condición de fianza.				
		Idem.	Idem.	995	Sargento.	Juan Quetglas Amengual.	34	12	3
		Idem.	Idem.	700	Idem.	Gabriel Rotger Roig.	37	5	3
		Idem.	Idem.	720	Idem.	Juan Cardona Torres.	60	25	»
		Idem.	Idem.	575	Soldado.				
		Idem.	Idem.	500	Desierto.				
		Idem.	Idem.	720	Cabo primero.	Juan Manzanares Romero.	56	3	»

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Febrero de 1904.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.	Pantaleón Martín García	Por ser retirado.	Soldado.	Domingo Campos Flores	Por no acompañar copia de la licencia absoluta.
Soldado.	Manuel Casado Martín	Idem.	Idem.	Gil Arriaza Perez	Idem.
Idem.	Julián Peña Viver	Idem.	Idem.	José Fernández Hernández	Idem.
Idem.	Joaquín Vista Exposito	Idem.	Idem.	Antonio Alcorce Gil	Por idem nuevas copias de su licencia en papel de oficio.
Sargento en activo.	Pablo Camé Miro	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar.	Cabo.	Santiago Manso Vázquez	Por ser el destino que solicita de la propuesta del mes anterior.
Sargento.	Mariano Juaranz Torres	Idem.	Soldado.	Roque Vázquez Pérez	Por no estar hecha la instancia en papel de papel de seta.
Idem.	Manuel Moreno González	Idem.	Idem.	Pedro Florencio Lozorío	Idem.
Idem.	Juan Alcaraz López	Idem.	Sargento.	Manuel Ortiz de Villacian	Sin curso por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia absoluta que acompaña.
Idem.	Isidoro del Val Sanz	Idem.	Idem.	Francisco López Corral	Idem.
Idem.	Tomás Chiquillo Chiquillo	Idem.	Soldado.	Santiago Sáez Jiménez	Por no remitir copia de licencia en papel de oficio.
Idem.	Agustín Rozas Hermoso	Idem.	Idem.	Nicolás López González	Idem.
Cabo primero.	Miguel del Rey Aguilar	Idem.	Soldado.	Ricardo Rodrigo García	»
Idem.	Eugenio Cisneros Ruiz	Idem.	Sargento.	Domingo Meca Carrasco	»
Idem.	Lorenzo Moreno Jiménez	Idem.	Idem.	Anselmo Portas Valles	»
Idem.	Francisco Tolosa Ayala	Idem.	Soldado.	Juan Catalán González	Sin curso por no estar anunciados en la GACETA los destinos que solicita.
Idem.	Manuel Suárez Morán	Idem.	Idem.	José Alvarez Ponda	Idem.
Idem.	Fernán Suárez Villanueva	Idem.	Soldado.	Luis Sancho Sacristán	Idem.
Idem.	Juan Sanz Ruiz	Idem.	Idem.	Francisco Gómez Sanz	Idem.
Idem.	Rafael Ranca Diaz	Idem.	Idem.	Juan Pirt López	Idem.
Idem.	Pedro Ortega Montes	Idem.	Idem.	Ramón Ruiz Ruiz	Idem.
Idem.	José Oliva Ayats	Idem.	Idem.	Pedro Tarrats Boadella	Idem.
Idem.	Narciso Morales Cornago	Idem.	Idem.	Juan Torres Orubia	Idem.
Idem.	Silverio de la Mata Calvo	Idem.	Idem.	Juan Vilá Aluya	Idem.
Idem.	Mariano Mayayo Madurga	Idem.	Sargento.	José Zapater Sánchez	Por no acompañar certificado de aptitud que se exige para los destinos de tercera categoría.
Idem.	Tomás Jordá Anglada	Idem.	Soldado.	Francisco López García	Por tener en el historial de su licencia nota desfavorable sin invalidar.
Idem.	Christóbal Heredia Alveniz	Idem.	Idem.	Felipe Vivas Mendo	Por no haber escrito.
Idem.	Agustín González Higuera	Idem.	Sargento.	Francisco Subirá Badía	Sin curso por no acompañar duplicado ejemplar de su filiación.
Idem.	Antonio Gómez Macho	Idem.	Idem.	Francisco Martínez Carballo	Por no estar en las copias de su licencia estampado el sello de la Alcaldía.
Idem.	Francisco Fernández Córdoba	Idem.	Idem.	Miguel Herrera Gómez	Por no expresar en su licencia los servicios prestados en los años 1875 y 1876.
Idem.	Julio Escobar Lesmes	Idem.	Idem.	Saturmino Nenclares González	Por idem en idem los servicios anteriores al año 1896.
Idem.	Isidro Darné Cuté	Idem.	Idem.	José Martínez Carlos	Por no confrontar el nombre del que suscribe la instancia con el que consta en las copias de licencia.
Idem.	Santiago Casasola Sastre	Idem.	Sargento.	José Espinosa Lorenzo	Hasta que á petición suya sea rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para optar a nuevo destino.
Idem.	Braulio Cantero Fernández	Idem.	Idem.	Vicente Cerdán Gutiérrez	Por haber manifestado el Gobernador militar de Alicante que la instancia fué devuelta al Alcalde de Torreveja por no acompañar la documentación prevenida.
Idem.	Isidoro Jiménez García	Idem.	Soldado.	Antonio Ramón Calderón	Idem.
Sargento.	Cayetano Fernández Sánchez	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.	Idem.	Apolonio Pardo Domínguez	Por no poderse determinar en el historial de la licencia la fecha de su nacimiento, ni los servicios anteriores á su ingreso en la Marina.
Cabo.	Manuel Marín Fernández	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Sargento.		Por aparecer en la copia de la filiación que se halla sumariado, y no informar el Jefe del Cuerpo sobre su conducta y motivos á que obedece la sumaria.
Soldado.	José Fuentes Arroyo	Idem.			
Idem.	Luis Albarracín Granell	Idem.			
Idem.	Antonio Cid Conde	Por no acompañar certificado de aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.			
Sargento.	Florencio Calzada Gómez	Idem.			
Cabo primero.	José Pollo Polo	Por no tener derecho al destino que solicita.			
Cabo.	Juan Retamero Eiviera	Idem.			
Soldado.	Miguel Campos Hernández	Idem.			
Idem.	Pedro Cumillera Torres	Idem.			
Idem.	José Conde Estrada	Idem.			
Idem.	Celedonio Rodríguez Santos	Por idem y exceder de cuarenta años.			
Sargento.	Miguel Jiménez Urrea	Por idem y no contar cuatro años en el empleo de sargento.			
Idem.	Pedro Juanas Garbajosa	Idem.			
Idem.	Manuel Morales Méndez	Idem.			
Idem.	Francisco Gómez Sáiz	Por exceder de treinta y cinco años.			
Idem.	Rogelio Gil Escudero	Idem.			
Idem.	Juan Bonilla García	Por idem de cuarenta años.			
Cabo.	Vicente Gómez García	Por no ser licenciado absoluto.			
Idem.	Vicente Alonso Alonso	Idem.			
Soldado.	José Diaz Lorente	Idem.			
Idem.	Eleuterio Grueso Sánchez	Idem.			
Idem.	Manuel Manchoño Bulgada	Idem.			

NOTAS

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de sin curso, los que á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO), and OBSERVACIONES. It lists 133 individuals with their respective details.

(1) Véase la GACETA del día 15 del corriente.

(Continuará.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Noviembre de 1897 con los números 260.704 de entrada y 52.748 de registro, correspondiente al constituido por D. Diego Lozano Caparrós, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, procedente del juicio ordinario seguido entre la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, D. Enrique Fernández Alsina, D. Gerardo Pinto y otros, sobre distribución de los plazos cuarto, quinto y sexto del precio de la venta del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, y autos seguidos á instancia de D. Diego de Santos Rodríguez contra D. Gerardo Pinto en virtud de retención contra éste y como de la propiedad del mismo Sr. Pinto, importante 16.537 pesetas 25 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. 396—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones, entre Auxiliares, á la Cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y Modo de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo al primer ejercicio.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores deberán entregar al Tribunal en dicho día un trabajo de in-

vestigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura.

El cuestionario para el primero y segundo ejercicio estará expuesto en la Secretaría de la Facultad desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, conforme á lo dispuesto en el art. 22 del mencionado Reglamento.

Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Presidente del Tribunal, Santiago de la Villa.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura española vacante en la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 4 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios. En este acto deberán presentar al Tribunal los documentos y trabajos exigidos en los arts. 5.º y 6.º del vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras, requisitos sin los cuales no serán admitidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Presidente, Antonio Sánchez Moguel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Por la presente se cita y emplaza á D. Manuel Bayo García, vecino de esta capital; á D. Pío Bayo García, vecino de Meco, provincia de Madrid, y á D. Miguel Sanz Tortuero, vecino de Azuqueca, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante esta Administración de Hacienda, á los fines que procedan en el expediente promovido por el primero, sobre abono de plazos y gastos con motivo de la nulidad de venta de varias fincas procedentes de la Capellanía titulada de Quinto, fundada en Azuqueca por D.ª Antonia Martín Loeches.

Guadalajara 11 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S., Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado, Perea. P—177

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores admisibles por la Ley, la cantidad de 250 pesetas, pudiendo hacer este depósito en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza, en la forma indicada para los depósitos la cantidad de 500 pesetas, que no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y los gastos que se detallan en la condición 13.ª del pliego de condiciones.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 12 de Febrero de 1904.—El Secretario, José María Chacón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 29 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la tercera sección del proyecto de alcantarillado de las cuencas números 3 y 4, que comprende las calles de Aragón (arroyo inferior), Cortes, Paseo de Gracia y Lauria, bajo el tipo de 149.466 pesetas 01 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 59 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas dentro de los seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo; á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 7.473 pesetas 30 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de la tercera sección para la construcción de cloacas de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras todas forman parte de las cuencas 3 y 4 del proyecto de alcantarillado aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891 en lo que se refiere á todas las calles de ensanche comprendidas en la zona limitada: por la parte Norte-Este, con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sur, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina, y por el Oeste, con el Paseo de Gracia, que se hallen abiertas al tránsito público, constituyéndose también los enlaces ó acometimientos en las cloacas ya existentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de la contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia, reforma de las cloacas existentes correspondientes y que forman parte de las cuencas números 3 y 4 del proyecto general de alcantarillado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891, y, por lo tanto, en todas las calles del Ensanche comprendidas en la zona limitada por las siguientes: por la parte Norte-Este, con la Gran Vía Diagonal ó de Argüelles; por el Sud, con la calle de Cortes; por el Este, con la calle de Marina, y por el Oeste, con el paseo de Gracia; que se hallan abiertas al tránsito público dentro de este perímetro, constituyéndose también los acometimientos ó enlaces de dichas cloacas con las ya existentes; viéndose en el plano general que al efecto se acompaña, indicados con color carmín los trayectos de cloacas que deben construirse, y en negro las existentes, y

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º de Diciembre.....	219	99	117	75	510
Entradas en este mes.....	4	2	1	»	7
<i>Suma</i>	223	101	118	75	517
Salidas en el mismo.....	5	3	2	»	10
Existencia para 1.º de Enero de 1904..	218	98	116	75	507

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE DICIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Diciembre.....	34.703,59
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre y Diciembre.....	20.222,72
Procedente del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Diciembre.....	300
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Noviembre....	199,73
Procedente del cobro de 1.533 estancias causadas en Diciembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.149,75
TOTAL CARGO.....	1.349,48
TOTAL.....	
DATA	
Por los gastos del personal de la Oficina central.....	345,82
Por id. id. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164,81
Por id. reproductivos.....	134,95
Por id. ordinarios.....	356,30
Por id. de subsistencias.....	6.490,96
Por id. de vestuario y calzado.....	616,65
Por id. de material de obras.....	200,12
Por id. de enfermerías y botica.....	185,98
Por id. de alumbrado y calefacción.....	549,32
Por id. de generales de Madrid.....	1.038,95
Por id. id. de El Pardo.....	1.850,12
Por id. de lavado de ropas.....	94,90
Por id. de imprenta y encuadernación.....	1,25
Por id. de enseres y utensilios.....	12,65
TOTAL.....	14.042,78
<i>Existencia para 1.º de Enero de 1904.....</i>	43.633,01

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público, en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 27 de Enero próximo pasado se saque á subasta pública la ejecución de las obras de reparación de los polvorines, muelles y vía férrea de propiedad de

la Marina en la Explanada Grande, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Alicante, bajo el tipo de 4.999,91 pesetas, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en la expresada Comandancia de Marina y esta capital de Departamento el día 5 de Abril próximo á las diez y media, ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto.

que son objeto de reforma para poder tener toda esta parte de cuevas 3 y 4 completamente terminada.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección facultativa especial de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche que se indica en el artículo anterior, serán de los tipos números 2, 8, 9 y 10 del proyecto general de alcantarillado, con las pequeñas modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se indican en los planos.

La del tipo núm. 2 será construída de hormigón de grava de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos, y las de los tipos 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una rosca de ladrillo de 0,15 metros de altura, trasdosada con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica en otro lugar, sólo que el revoque será de cemento Portland del país y el enlucido con cemento Portland de Vallbonnais.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de la cloaca se revestirán con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón. La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras, se colocarán los respectivos desvíos, en el modo y forma que se indique en los planos, y se compondrá de carriles Vignole, debiendo el contratista proceder de antemano á la construcción de dos de estos desvíos; uno de ellos ha de servir para pasar de una galería á otra, en el que los rails se hallen á igual distancia, y el otro para pasar de una galería á otra en que los rails se hallen á distancias distintas, y, por lo tanto, las vagonetas tienen que cubrir al truck respectivo para poder ser trasladadas; en virtud de todo lo cual, la forma y disposición de los indicados desvíos se ajustarán á las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de todos los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contrato, en lo referente á las unidades, á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º—Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectores que se hallen construídas dentro de la zona que es objeto de la presente subasta, serán reformadas conforme á los tipos designados con las letras *B, G, H, I y M*, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín empotrados en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción y según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de esta reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al tratar de las cloacas nuevas.

La cloaca que existe en un trozo de la calle de Consejo de Ciento, y que tiene un metro de altura, será derribada y se sustituirá por una cloaca de nueva construcción, conforme se indica en los planos.

ARTÍCULO 4.º—Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, á cuyo efecto, los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º—Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 0,15 metros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada con un marcadel mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º—Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposición representada en los adjuntos planos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema «Geneste Herscher» ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuar el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una funda-

ción de mampostería hidráulica de 0,30 metros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes son de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará revestida interiormente de un revoque y enlucido iguales á los del interior de la cloaca, lo propio que el paramento interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento lento del país como el del trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gres de 0m,15 de diámetro.

ARTÍCULO 7.º—Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el intradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento Portland del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º—Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los morderentes, y parte en otros espacios abiertos ó ranuras practicadas en las cobijas que han de enlucir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 9.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse, serán los que se juzgen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.—Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras proyectadas se llevarán á cabo, empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.—Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de substancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.—Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, á su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento Portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garra, y, por último, el cemento Portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais.

ARTÍCULO 14.—Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve á treinta centímetros; ancho, quince centímetros; y grueso, cuatro centímetros. Los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

ARTÍCULO 15.—Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de tres ó cuatro centímetros de diámetro máximo. También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adherencia de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.—Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se le destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.—Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centímetros de amplitud constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel lo mismo que la cara superior. Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los quince centímetros superiores de su altura, lo mismo que la superior, en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicarán en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.—Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos debiendo, además, estar provistas, por una parte, de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

ARTÍCULO 19.—Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Servirán de tipo, en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad, y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.—Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de carriles Vignole en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de dos desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación, y el paso de las vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que pueden tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setenta centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los dos carriles sea común á ambas.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 21.—Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas, se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca, se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo, á tal fin, las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.—Mezclas ó mortero.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidera, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo, se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país, ó Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 23.—Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas las partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarlos, se ripiará

bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.—*Fábrica de ladrillo.*

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo, será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, se entenderá medido en el extrados cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.—*Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.*

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres á cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación de hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además, se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que substituir el mortero común por el hidráulico.

ARTÍCULO 26.—*Hormigón de gravilla.*

Este se formará echando sobre un tablado de maderas la gravilla y la arena bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almadrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándole fuertemente con pisones de dos á tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga á juicio de esta Sección facultativa.

ARTÍCULO 27.—*Empleo del hormigón.*

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base, y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento, de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.—*Revoques y enlucidos.*

Los revoques interiores de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland del país, de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será de revoque y enlucido de tres centímetros de espesor; se hará con cemento Portland de Vallbonnais de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la forma misma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Port-

land solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas, albañales y depósitos de limpia, se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.—*Pozos de registro.*

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción comunique el Jefe de las Sección de alcantarillado.

ARTÍCULO 30.—*Bordillos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ó imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.—*Imbornales.*

Las piezas de bordillos y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.—*Planchas y marcos para los pozos.*

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.—*Acometimientos.*

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública, se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería, y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurran por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.—*Drenajes permeables.*

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable, se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa arenosa subterránea y la entrada de las partículas de aire, que, al sustituir á las de agua oxígeno, mineralicen y hagan verter las substancias orgánicas que encierra el terreno. A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.—*Modo de utilizar las galerías existentes.*

Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies, se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán á ser posible en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse, serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hayan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.—*Cimientos.*

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias á juicio del Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado.

ARTÍCULO 37.—*Alineaciones y rasantes.*

El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.—*Acopio é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le fije, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego

ser retirados y utilizados por la Sección especial de Alcantarillado en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.—*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, cerchas, andamios, acodamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

El Municipio facilitará al contratista, si la pidiese, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo á cargo de éste el transporte, y, por lo tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.—*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros, ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.—*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto le designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Sección especial de Alcantarillado que podrá destinarios á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista referido.

ARTÍCULO 42.—*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dichos motivos se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.—*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de sus trabajos un facultativo legalmente competente que, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

ARTÍCULO 44.—*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de catorce meses, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los cinco meses tenga obras construidas y materiales por valor de una tercera parte por lo menos, y, á los diez, de tres cuartas partes del importe total de las obras.

ARTÍCULO 45.—*Recepciones provisionales.*

Las recepciones provisionales que se verifiquen en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata, serán tres: la primera, tendrá lugar á los cinco meses de empezadas las obras, comprendiendo todas aquellas que durante el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas; la segunda, á los diez meses, ó sea á los cinco meses de la anterior recepción; y la tercera recepción provisional, cuando todas las obras de la presente contrata se hallen totalmente concluidas, practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado, en presencia del contratista y de los tres Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que delegue á este fin, si lo considera oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó aquella Comisión, de cual recepción se levantará la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con iguales formalidades se irán haciendo las demás recepciones provisionales, á medida que el contratista vaya terminando las obras correspondientes á los planos indicados.

ARTÍCULO 46.—*Plazos de garantía.*

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de obra que indica el artículo anterior, será de seis meses, contaderos desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales con las formalidades ya prescritas para ello, quedando, durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los defectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.—*Recepciones definitivas.*

Las recepciones definitivas se verificarán á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, en igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecto á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva, si resultara procedente verificarla y fuese aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se irán haciendo las demás recepciones definitivas á medida que vayan expirando los plazos de garantía.

ARTÍCULO 48.—*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en

este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones del mismo y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

ARTÍCULO 49.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito el Jefe encargado de la Sección especial de Alcantarillado, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir durante la ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas y de subasta.

ARTÍCULO 50.—Instrucción.

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales y los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 51.—Contratos sobre el trabajo.

Vendrá obligado el concesionario á formalizar entre él y los obreros los correspondientes contratos, en los que se estipulen la duración del compromiso, los requisitos necesarios para su denuncia ó suspensión, el número diario de horas de trabajo y el precio del jornal, sometiéndose, en vista de los mismos, las cuestiones que surjan de su incumplimiento, á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 52.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se sujetará, con arreglo á la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios, que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquiera otro Letrado que dicho señor delegue, en caso de ausencia, enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 53.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 850.171,34 pesetas á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 54.—Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 42.508,57 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 56.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 57.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 58.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato si el contratista cuando lo solicite no hubiese ejecutado obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 59.—Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de la Sección especial de Alcantarillado al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por el citado facultativo como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirá el facultativo ó facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obras construidas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras; destinando exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de obra hecha. El contratista viene obligado á concurrir al acto de dicha suscripción y suscribirse por el total número de las láminas objeto de la misma, sujetándose á las condiciones impuestas por la superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este

Ayuntamiento y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 60.—Multas: trabajos á cargo del contratista.

Las faltas de cumplimiento á las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviese parcial ó totalmente construidas las obras en los plazos citados en el art. 44 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de cincuenta pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cualquiera de dichos plazos en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí á costa del contratista aquellos trabajos que por su índole ó por razones de urgencia, á su juicio, lo requieran, siempre que dicho contratista se negase á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le fije por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente.

ARTÍCULO 61.—Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulte aplicable á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1900 y Real decreto de 26 de Abril del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivase esta resolución.

ARTÍCULO 62.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión de contrata ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 63.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 13 de Febrero de 1903.—El Arquitecto encargado de la Sección de Alcantarillado, J. Gustá Bondía.

ARTÍCULO ADICIONAL

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, se rectifica, por la de 13 de Marzo último la fecha del pliego de condiciones generales para obras públicas que se cita en los artículos 48 y 61 de este pliego de condiciones.

Barcelona 28 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección primera (Alcantarillado), J. Gustá Bondía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de varios trozos de cloaca, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de agua de limpia y en la reforma de las cloacas existentes, todas las indicadas obras en las cuencas números 3 y 4 del proyecto de Alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891 en lo que se refiere á las calles de dichas cuencas, se comprometo á construir las referidas obras con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Febrero de 1904.—El Alcalde constitucional, G. de Boladores.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Torres, hijo de Antonio y de Fermina, natural de Paralonero, en la provincia de Salamanca, de treinta y dos años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Febrero de 1904.—El Presidente, Isidoro García Planas.—El Secretario, José M. Muñoz. JO—1319

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco María Aramburu Ugarte, hijo de Francisco Ignacio y de María Mónica, natural de Esquiaga, en la provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y setecientos un milímetros, ojos azules, pelo entrecano, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Febrero de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José M. Muñoz. JO—1321

La Audiencia provincial de Bilbao, por su proveído de 8 de Febrero actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Bilbao contra Ricardo Bayo Martínez sobre robo, se ha servido señalar el día 21 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral ante el Tribunal de jurados, disponiendo se cite á los testigos Andrés Mazo y Juana Unzueta y Zurain, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, establecido en la calle de María Muñoz, de esta villa.

Bilbao 11 de Febrero de 1904.—El Oficial de Sala, Julián M. Semprún. JO—1322

D. Isidoro Gómez Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Lago Alba, hijo de Fernando y de Catalina, natural de Villafranca del Bierzo, en la provincia de León, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y sesenta y un centímetros, ojos castaños, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 11 de Febrero de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Planas.—El Secretario, José M. Muñoz. JO—1320

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado con esta fecha se cite á Rafael García Mompó, de veintisiete años de edad, hijo de Vicente y de Magdalena, casado, natural y vecino de Olleria, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto y hacerle el correspondiente emplazamiento; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para la citación acordada, expido la presente en Albaida á 1.º de Febrero de 1904.—Ignacio Aracil, Escribano. JO—1308

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan al autor ó autores de la sustracción de una media fanega de aceituna de un olivar de la propiedad de José García Espartero, enclavado en el sitio denominado Cortijo de las Laeras, término municipal de Aleudete, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 3 al 4 del actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de dicho fruto de aceituna, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcalá la Real á 10 de Febrero de 1904.—Manuel García.—P. M. de S. S., Antonio Escobar. JO—1309

CHANTADA

D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Vázquez Acero y Gumersindo García, vecinos de Santa María de Casa de Naya, término municipal de Antas, en este partido, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificados del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa por lesiones á José Salgado; apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los mencionados Manuel Vázquez y Gumersindo García, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 8 de Febrero de 1904.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato. JO—1310

Señas de Manuel Vázquez.

De treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, gasta sombrero negro y calza boreguies.

Idem de Gumersindo García.

De veintitrés años, estatura alta, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barbilampiño, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongó y calza boreguies.

DOLORES

D. Brano Fariñas Talero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fabra Menarques, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Pilar, jornalero, vecino de Catral y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle cierta resolución judicial en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Asimismo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Manuel Fabra Menarques, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dolores 9 de Febrero de 1904.—Bruno Fariñas.—Por su mandado, el Oficial, Joaquín Valdés. JO—1311

HUESCA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cabrero Vidal, de veinticinco años de edad, natural de Ibiaca, de estatura alta, grueso, barba lampiña, cara larga, color sano, un poco cerrado de piernas, que viste pantalón, chaleco y chaqueta corta de pana color café, boina y alpargatas blancas abiertas, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á Mariano Use Estaun, en la cual he acordado su procesamiento y detención; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del José Cabrero Vidal, y lo pongan á mi disposición, si fuere habido, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 9 de Febrero de 1904.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Francisco Lapedra. JO—1312

JETAPE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Jetape.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Enríquez y Enríquez, natural de Saleres, provincia de Granada, casado con D.^a Nieves Vallejo Navarro, administrador que ha sido en Valdemoro de las fincas del Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Jetape á 12 de Febrero de 1904.—Aquilino Muñiz. El Actuario, Ldo. Francisco Guillén. JO—1323

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aquilino Miranda García, soltero, de veinticuatro años, vecino de esta ciudad, empleado que fué del ferrocarril de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por hurto de carbón contra Nicanora González Díez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 20 de Enero de 1904.—Vicente Menéndez Conde.—Heliodoro Domenech. JO—1313

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier Gutiérrez, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en los *Boletines oficiales*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por estafa á D. Javier Suárez y Suárez, vecino de esta ciudad, contra D. Emilio Rodríguez de Caso, vecino de Boñar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 6 de Febrero de 1904.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. JO—1314

MADRID

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Julián Merinero y Ginés, á fin de que en el término de seis me-

ses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—Luis Rodríguez de Llera. El Secretario, Eduardo de Olavarieta. 393—X

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas se anotan á continuación, la cual fué hurtada el día 29 de Noviembre próximo pasado en el término municipal de Alcalá del Valle, cortijo de Montefrío y sitio Salto del Lobo, que es de la propiedad del vecino de dicha villa José Almagro Conde, y la que estaba asegurada á la Sociedad «El Fénix Agrícola», la que será conducida á mi disposición, procediendo también á la detención y conducción á esta prisión preventiva de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditada en el acto su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo instruyo por auto al Escribano que refrenda.

Dada en Olvera á 9 de Febrero de 1904.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—1315

Señas de la caballería.

Una yegua, edad trece años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, pelo castaño, raza española, careta, calzada de la pata izquierda y herrada con el de la Sociedad «El Fénix Agrícola, á que está asegurada.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Fernández Cortés, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Fuengrudo, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión herrero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en patio Ramón Cano, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 99 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 18 de Diciembre de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—1316

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Barrionuevo Molina, Salvador Porras Marín y José Mateo Molina, de quince, dieciséis y diecisiete años de edad, hijos de Miguel y Carlota, Antonio y Rafaela y Antonio y Francisca, naturales de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado solteros, de profesión jornaleros, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerles cierta notificación acordada en el sumario que, bajo el núm. 526 del año 1902, se siguió contra los mismos por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 11 de Febrero de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—1317

SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Tilo, apodado el Valencianet, portero que fué de la redacción de *El Radical*, hermano de Tilo, preso en la Cárcel Modelo de Valencia, y que según noticias reside en dicha ciudad ignorándose su paradero y sus señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y practicar las diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición del expresado José Tilo, pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra José Tilo y otros sobre robo de alubias.

Dado en Sueca á 8 de Febrero de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—P. S. M., Primitivo Beltrán. JO—1318

VIVERO

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público: Que por Real orden de 24 de Julio de 1888 fué jubilado del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Nicolás Martínez Agostí, Abogado, vecino de Infesto, habiendo desempeñado con anterioridad el Registro de Ordenes en esta Audiencia territorial y el de Valle de Cabuérniga en el de la de Burgos; y pretendiéndose por aquél la devolución de la fianza que en m. t. álico tiene constituida, por valor de 1.750 pesetas, en la Caja general de Depósitos, se anuncia por segunda vez á medio del presente edicto para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, lo verifiquen dentro del término de seis meses.

Dado en Vivero á 11 de Febrero de 1904.—Javier Costa.—P. M. de S. S., Manuel Maxiño. JO—1324

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.^a Rosario García Rojas, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Córdoba, viuda del vigilante de Penales D. Francisco Luna Romo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, Duarte, núm. 6, ó diga cuál sea su actual residencia, con el fin de recibirle declaración sobre si cobró ó gestionó el cobro de una letra de 2.000 pesetas, impuesta en La Coruña por D. Julián Domínguez.

Dado en Ceuta á 4 de Febrero de 1904.—Manuel Baró. JG—147

MADRID

D. Telesforo Montejo Montero, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor para la evacuación de un exhorto en la persona de Enrique Díaz López, dimanante del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del batallón de Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, Francisco Heruelo Medina.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á Enrique Díaz López, residente en esta Corte, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—Telesforo Montejo. JG—165

MAHÓN

D. Tomás Massot Moyá, primer Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 2, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el recluta del citado regimiento Juan Mesquida Mas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Mesquida Mas, hijo de Sebastián y de María, natural de Ciudadela (Menorca), de oficio carnecero, y recluta del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que en la actualidad ocupa dicho regimiento en Mahón, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II de Mahón á 8 de Febrero de 1904.—Tomás Massot. JG—166

MÁLAGA

D. Luis Cano Ortega, primer Teniente del regimiento de Infantería, Borbón, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado regresado de Ultramar Antonio Cortés Martín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado (cuartel de la Trinidad de esta plaza), con objeto de que informe acerca de su situación militar para poderlo pasar á la que le corresponda, y de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios legales.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que practiquen diligencias en busca del encartado, y de hallarlo se le notifique la presente, comunicando el paradero á este Juzgado, según lo acuerda con esta fecha.

Dado en Málaga á 30 de Enero de 1904.—Luis Cano Ortega. JG—153

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de Reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta del reemplazo de 1888 José Manuel Espremans Barral, hijo de Juan y de Rosa, natural de San Vicente en la parroquia de Oviña, en el Ayuntamiento de Cambados, partido del mismo en esta provincia de Pontevedra, de treinta y cuatro años de edad, oficio labrador, estado soltero, de pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción fácil.

Usando de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Progreso, núm. 8, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pontevedra á 8 de Febrero de 1904.—Miguel Naval. JG—167

SEVILLA

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado Diego Martínez Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la isla de Cuba Diego Martínez Avilés, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito Cuartel del regimiento Soria, núm. 9,) por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan. Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—157

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado Julián Cano Domínguez.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la Isla de Cuba Julián Cano Domínguez, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria, núm. 9,) por escrito ó personalmente manifestando cuanto de él sepan. Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Francisco Reyna. JG—164

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regi-

miento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado Francisco Estévez López.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la isla de Cuba Francisco Estévez López, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria, núm. 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Dado en Sevilla á 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—161

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del corneta Andrés Bocanegra Alberti.

Por el presente edicto cito y llamo al corneta que lo fué en la Isla de Cuba Andrés Bocanegra Alberti, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria núm. 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—160

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado Juan Villar Esteban.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la isla de Cuba Juan Villar Esteban, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento de Soria, núm. 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—163

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del cabo Juan Gallego Serrano.

Por el presente edicto cito y llamo al cabo, que lo fué en la isla de Cuba Juan Gallego Serrano, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria, número 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla á 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—162

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado José Gali Franices.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la isla de Cuba José Gali Franices, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel regimiento Soria, núm. 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—159.

D. Florencio Reyna González, primer Teniente del regimiento Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se tramita en averiguación del paradero y documentación del soldado Teodoro Montañer Langa.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que lo fué en la isla de Cuba Teodoro Montañer Langa, parientes, amigos y cuantas personas le conozcan, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se dirijan á este Juzgado (sito cuartel del regimiento Soria, núm. 9), por escrito ó personalmente, manifestando cuanto de él sepan.

Sevilla 8 de Febrero de 1904.—Florencio Reyna. JG—158

VALLADOLID

D. José Rico Ruiz, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de la causa criminal que se sigue contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Santiago Méndez García, por la falta grave de deserción y delitos contra la propiedad.

Por la presente requisitoria, que segunda vez se publica, cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago, natural de Astorga, provincia de León, hijo de Isidro y de Petra, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba poblada, boca regular, color demacrado, frente regular, su producción buena, señas particulares hoyoso de viruelas; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería Conde Ansuárez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan de la causa que le instruyo por la falta grave de deserción y delitos contra la propiedad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Santiago, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Febrero de 1904.—José Rico. JG—168

ZARAGOZA

D. Julio Cuervo Olavarría, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo en la causa que se le sigue al soldado Gregorio Lario Camacho, de la tercera compañía del primer batallón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al precitado soldado, natural de Zaragoza, parroquia de San Miguel, hijo de Vicente y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente á las Autoridades ó en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Aljafería, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho Gregorio Lario Camacho, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 4 de Febrero de 1904.—El Juez instructor, Julio Cuervo. JG—150

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 17.646, expedido por esta Sucursal en 28 de Septiembre de 1901 á favor de D.ª Melchora Aristoy y Soria y don Joaquín Mata Aristoy, importante pesetas nominales 50.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 13 de Febrero de 1904.—El Secretario, Ricardo Echeverría. 389—X

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 39.187, expedido por este Banco el 3 de Marzo de 1902, á nombre de D. Antonio Rebofo Díaz, que comprende 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde el 6 de Enero último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que transcurrido este plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Secretario general, R. Sepúlveda. 394—X

Compañía general de Electricidad de Barcelona.

Se convoca á Junta general ordinaria, según lo prescrito en el art. 9.º de los Estatutos, á los Sres. Accionistas para el día 29 del corriente mes, á las once, en su domicilio social, Balmes, 22.

Para poder asistir, tendrán los Sres. Accionistas que cumplir con lo que disponen los artículos 11 y 12 de los Estatutos. Barcelona 12 de Febrero de 1904.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Manuel María Febrer. 391—X

Inventario-Balance de la Sociedad general de Crédito «Banco de Barcelona» en 31 de Diciembre de 1903, aprobado por la Junta general de Accionistas de 2 de Febrero de este año.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja:		
Efectivo existente en la misma	28.723.998,77	
Saldo en la Sucursal del Banco de España.....	3.434.715,89	
		32.158.714,66
Valores en cartera: Letras y pagarés, efectos á metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos.....	36.928.763,08	
Saldo de corresponsales.....	4.091,69	
Valores en depósito.....	158.657.932,06	
Valores en garantía.....	61.507.688,80	
		289.257.190,29
PASIVO		
Capital desembolsado por los Sres. Accionistas por el 40 por 100 de pesetas 25.000.000, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....	10.000.000	
Depósitos.....	7.081.292,73	
Cuentas corrientes.....	44.620.752	
Dividendos de beneficios pendientes de pago.....	25.315,75	
Obligaciones por pagar.....	69,25	
Saldo de cuentas transitorias.....	3.946.999,54	
Alcance de Corredores.....	8.480,59	
Fondo de reserva.....	2.851.311,64	
Depósitos de valores.....	158.657.932,06	
Depósitos de valores en garantía.....	61.507.688,80	
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	557.347,93	
		289.257.190,29

Barcelona 12 de Febrero de 1904.—Los Directores, Manuel Girona, Barón de Viver, José Espinós. 390—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Enero de 1904.

		Pesetas.
ACTIVO		
Cajas y Banco.....	11.186.013,34	
Cuentas corrientes.....	3.638.938,76	
Cartera de títulos.....	13.336.742,79	
Dobles y préstamos sobre valores.....	22.177.345,50	
Cartera de efectos.....	5.994.332,10	
Mobiliario.....	161.570	
Inmueble.....	535.592,10	
Gastos de primer establecimiento:		
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383,95	
Gastos varios.....	46.228,48	
		195.612,43
Cuentas varias.....		376.084,10
		57.602.231,12
PASIVO		
Capital.....	20.000.000	
Reserva estatutaria.....	56.011,85	
Cuentas corrientes y de depósito.....	35.977.546,02	
Efectos á pagar.....	191.050	
Cuentas varias.....	1.378.623,25	
		57.602.231,12
Conforme.—El Interventor, A. Lagravere.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. 397—X		

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1903.

		Pesetas.
ACTIVO		
Metálico en Tesorería.....	2.715,97	
Deud. res. varios.....	35.153,72	
Ganado.....	115.000	
Material y mobiliario.....	855.644,70	
Pienso.....	4.070	
Bienes inmuebles.....	250.000	
Acciones en cartera.....	251.500	
		1.514.084,39
PASIVO		
Capital.....	1.500.000	
Crédito de D. Ramón Fernández Balboa y don Mariano Fernández López, por resto de la cantidad en que se les compró el solar que linda con el edificio social.....	14.084,39	
		1.514.084,39
Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Antonio García Jiménez.—V.º B.º—El Director-Gerente, E. de Nueda. 392—X		

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el sábado 27 de Febrero, á las cinco de la tarde, en la calle de Galileo, núm. 5, local declarado domicilio social por el Consejo de Administración para los efectos de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas que se verifiquen en lo sucesivo.

Lo que, como primera convocatoria, se publica para conocimiento de los Sres. Accionistas. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Secretario, Antonio García Jiménez. 392—X

Eléctrica de Puertollano.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja.....	4.538,41	
Fábrica, red y maquinaria.....	319.196,47	
Almacén.....	27.897,13	
Mobiliario.....	1.205,15	
Letras á cobrar.....	4.000	
Acciones en fianza.....	57.500	
Gastos de constitución.....	9.874,99	
		424.212,15
PASIVO		
Capital.....	250.000	
Letras á pagar.....	7.855,20	
Ganancias y pérdidas.....	6.112,35	
Acciones en fianza.....	57.500	
Suplementos.....	102.744,60	
		424.212,15

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas, el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la misma, en esta Corte, calle del Rollo, 2, principal, para la aprobación de cuentas y Memoria y para el nombramiento del Consejo de Administración.

Las cuentas y balances estarán á disposición de los señores Accionistas, en dicho domicilio social, los cinco días que precedan al de la Junta general.

Para concurrir á la Junta será preciso depositar en la Caja social las acciones que determinan los Estatutos, por lo menos dos días antes de la celebración de la Junta general.

Terminada que sea la Junta general ordinaria, se constituirán los Sres. Accionistas en Junta general extraordinaria para tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Director gerente, Luis de Ramón y Gamboa. 395—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708 98	6 2	8 4	4 4	64	NO.....	Viento...	Despejado.
6 de la mañana.....	708 88	3 0	2 5	5 3	92	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	708 69	5 0	4 6	6 1	98	O.....	Brisa fuerte	Muy nuboso.
12 del día.....	708 68	8 5	7 4	7 2	86	OSO.....	Viento...	Cubierto.
3 de la tarde.....	705 89	9 2	8 1	7 5	87	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706 13	8 8	8 2	7 8	93	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	705 66	9 4	8 7	8 1	92	SO.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	9.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	935
Idem mínima.....	2.3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.5
Diferencia.....	7.5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 1 5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	12.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	0 5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44 2	Sol completamente despejado.....	0h 50m
Diferencia.....	32.2	Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	1h 50m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	15.6	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	- 0.7		
Diferencia.....	16.3		

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....													
Olermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....													
Isla d' Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....	760.3	>	SO.....	Viento	Nuboso.....	13.8	9.8	*	14.0	5.0	15	Gran oleaje.	
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....	760.6	- 4 1	SSO.....	Brisa...	Cubierto...	14.0	12.4	+ 4.3	15.0	11.0		Oleaje.	
Pontevedra.....	762.6	>	SO.....	Idem lig	Idem.....	10.1	8 2	*	11 0	7 0	7	Oleaje.	
Vigo.....	761.2	>	S.....	Viento...	Lluvioso.....	12.0	11.8	*	12.0	5.0	12	Oleaje.	
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....													
S. Cruz Tenerife.....													
Laguna.....													
Funchal.....													
Lagos.....													
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	764.1	>	SO.....	Calma..	Casi desp...	12.5	10.4	*			1		
Huelva.....													
Sevilla.....													
Córdoba.....	771.1	>	ONO.....	Idem...	Nuboso.....	8 0	7 6	*	13.0	5 0			
Jaén.....	771.1	+ 2.5	NO.....	Idem...	Idem.....	8 2	7 2	- 0.4	13.0	4 0			
Granada.....	771.5	>	E.....	Idem...	Cubierto.....	7 0	6 2	*	11.0	5 0			
Murcia.....	767.6	- 0.1	SO.....	Brisa...	P. nuboso..	11.8	8 6	+ 3.6	22.0	7 0			
Badajoz.....	769.3	>	SSO.....	Idem lig	Cubierto...	11 2	10 8	*	14.0	4 0			
Ciudad Real.....	770.3	+ 1.3	SSO.....	Idem...	Idem.....	5 8	4 8	+ 2.0	9 0	2 0			
Albacete.....	769 8	+ 1.8	OSO.....	Brisa lig	P. nuboso..	7 1	5 3	+ 2.6	10 0	2 0			
Cáceres.....													
Madrid.....	767.5	- 0.5	O.....	Brisa fte	M. nuboso..	5 0	4 6	+ 2.8	9 4	2 3			
Guadalajara.....	767 2	+ 3 4	SSO.....	Idem lig	Cubierto...	3 6	3 6	+ 1 6	9 0	2 0			
El Escorial.....	763.9	+ 0.2	N.....	V. fte...	Despejado..	8 0	5 0	+ 3 0	9 0	2 0			
Ávila.....	763.9	- 0.5	SO.....	Brisa lig	Nuboso.....	6 0	4 0	+ 4 0	7 0	1 0			
Segovia.....	765.9	+ 1.2	SO.....	Viento...	Cubierto...	7 2	5 0	+ 3 5	7 0	1 0			
Salamanca.....	765.3	>	SO.....	Idem...	Idem.....	8 4	8 0	*	10 0	2 0	1		
Valladolid.....	765.9	>	SO.....	Brisa lig	Nuboso.....	7 7	6 8	+ 2 9	10 0	2 0	1		
Soria.....	764 4	>	SO.....	Calma..	Cubierto...	3 2	2 8	*	5 0				
Burgos.....	763.9	- 0.5	S.....	Idem...	Idem.....	3 9	3 7	+ 2 3	8 0	- 2 0	2		
Orense.....													
Santiago.....	761 1	>	SO.....	Viento...	Lluvioso...	10 5	10 3	*	11 0	6 0	15		
Huesca.....	765 3	+ 0 9	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	5 0	3 0	+ 3 3	8 0	*	20		
Zaragoza.....													
Teruel.....	766 7	>	SE.....	Calma..	Niebla.....	3 6	2 8	*	9 0	- 3 0	*		
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....	763 7	>	OSO.....	Brisa lig	P. nuboso..	11 0	7 6	*	17 0	8 0			
Alicante.....	766 6	>	NO.....	Idem...	Casi desp...	16 0	12 6	*	23 0	8 0		Tranquila.	
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....	768 4	>	SSE.....	Brisa...	Despejado..	12 0	*	*	*	*			
Argel.....	767 5	>	O.....	Idem...	P. nuboso..	12 5	*	*	*	*			
Túnez.....	764 1	>	O.....	Idem lig	Nuboso.....	8 2	*	*	*	*			
Sfaks.....	765 8	>	O.....	Calma..	P. nuboso..	8 8	*	*	*	*			
Palermo.....	769 8	>	S.....	Viento...	Casi desp...	11 0	6 7	*	*	*	16		
Cagliari.....	769 3	>	O.....	Idem fte	Nuboso.....	9 5	8 0	*	*	*	11		
Roma.....	762 0	>	NO.....	Brisa lig	Casi desp...	10 8	7 4	*	*	*	1		
Liorna.....	762 1	>	S.....	Calma..	Cubierto...	8 0	5 6	*	*	*	4		
Niza.....													
Sicil.....													
Perpignan.....													

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Denda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	75,25-30-20-15 75 010-74,95-90 75,95	73,67-50-30-20 35-40-50-70-75 80-90-74 010 73,85-80-75 74 010-73,95-85
Idem E, de 25.000 íd. íd.	75,25-20-15 75 010-74,95	73,80-74 010 73,90
Idem D, de 12.500 íd. íd.	75,20-15-75 010	73,80-74 010 73,90
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	75,30-20-15 75 010	73,40-50-80 74,10-74 010 73,50
Idem B, de 2.500 íd. íd.	75,25-05	73,20-74 010 73,90
Idem A, de 500 íd. íd.	75,30-25-20 75 010-75,05	73,40-50-74 010 73,85
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	75,25	
En diferentes series	75,30-35-25,20 05-10-75 010	73,50-30-40-80 90-85-74 010 74,10-05-15 73,95
Denda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	94,50-40 (Sin cupón).	93,65-70-60-50 55,45
Idem E, de 25.000 íd. íd.	94,75-50	93,65-50
Idem D, de 12.500 íd. íd.	94,75-70-60-50	93,65-75-45
Idem C, de 5.000 íd. íd.	94,80-60-50	93,45-50
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	94,75-80-50	93,80
Idem A, de 500 íd. íd.	94,75-65-60-50	93,80-65-60
En diferentes series	94,75-60-50	93,65-80-75-70 60-50
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500		
Idem íd. al 4 por 100.—170.000.....	101,65	101,70-65-85-90
Acciones del Banco de España....	465 010-466 010 465 010	467 010-465 010 464,50
Idem íd. íd. cantidades pequeñas... Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	420 010-421 010 420 010	418 010-417 010 416 010-415 010 414 010
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	185 50	184,75
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	85 010	*
		120 010

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.784.300
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	1.103 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	*
Idem íd.—Al 4 por 100.....	71.000
Acciones del Banco de España.....	28 500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	15 000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	41.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 350,00) á 38,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior 00,00.—
6 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Deposito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santos Julián, Faustino, Donato, Silvino y Alejo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—El abuelo.
A las 4 1/2.—El abuelo.
LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—
La criatura.—El nido.—Segundo acto.
A las 4 1/2.—La primera verbena.—Los guantes del cochero (dos actos).—La reina.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El chaleco blanco.—La reina mora.—La golfemia.—El puñao de rosas.
A las 4 1/2.—El traje de luces.—La reina mora.—El chaleco blanco.
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El Missisipi.—Patria nueva.
El mozo crúo.—Venus-Salón.
MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La perla negra.—Madrid de noche.—Los chicos de la escuela.—La perla negra.